

H. Pleno del Consejo General Universitario:

En el año de 2008 se actualizó la normatividad existente desde la Ley Orgánica anterior, prácticamente sólo para sustituir términos de entidades y de autoridades. Al día de hoy no se ha revisado en su integridad y de fondo la normatividad derivada de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato vigente y su Estatuto Orgánico. Es por ello que a la fecha existen problemas de legalidad y aplicación de nuestra legislación universitaria.

Esta situación prevalece en gran parte del ámbito universitario. Por la trascendencia del caso, estimamos de suma relevancia abordar un tema de manera urgente: la actualización **del sistema de responsabilidades y sanciones**. La existencia de lagunas y vacíos normativos en esta materia, ha propiciado que la Contraloría General de la Universidad se exceda en sus funciones, lo cual se ha traducido en arbitrariedades, ilegalidades, afectaciones de derechos humanos e inseguridad jurídica para el personal académico y para algunas autoridades ejecutivas.

Lo anterior es una vulneración al Estado de Derecho, y con ello se perjudica a la institución en su conjunto. Desde luego, afecta a los profesores, pues ante un clima de hostilidad e incertidumbre, se aprecia una tendencia a optar por la jubilación. Por consiguiente, también resulta afectada la comunidad estudiantil, pues ella debe representar el principal ámbito de atención y ocupación de la planta académica, pero se merma cuando prevalecen la incertidumbre y la distracción en asuntos que en la mayoría de las ocasiones no deberían ocupar a los profesores.

Cabe hacer notar que la regulación del régimen de responsabilidades y sanciones en nuestra Casa de Estudios, fundamentalmente, se soporta en nuestra normatividad interna, en la legislación que regula la actuación administrativa de los servidores públicos (en un ámbito general) y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual, en su artículo tercero, hace énfasis en la autorregulación de nuestro régimen, atentos al carácter de institución educativa pública autónoma. Es importante hacer notar el carácter autónomo de la Universidad, pues de ahí se deriva que la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos es de aplicación general y nuestra legislación universitaria es especial en razón de la diversidad y especificidad de las actividades que desarrolla el personal académico y los órganos de gobierno universitarios.

No obstante, éste es sólo el marco general. En estricto sentido, para poderse aplicar requiere de una regulación normativa específica, regulación que corresponde hacer al Consejo General Universitario (art. 16, fracción II de la Ley

Orgánica). Pero, reiteramos, esa regulación no se ha hecho. Para evidenciar lo anterior referimos las siguientes

LAGUNAS Y VACÍOS NORMATIVOS

- a) Para la aplicación de sanciones al **personal académico**, el artículo 85 de la Ley Orgánica, en lo conducente, establece:

*“En los términos de lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley Orgánica, la **reglamentación respectiva** especificará las consecuencias derivadas de la infracción al marco normativo interno de la Universidad por parte del personal académico y de los alumnos”.*

Asimismo, dicho precepto faculta a las Comisiones de Honor y Justicia respectivas para la imposición de las sanciones. En la normatividad actual existen sanciones susceptibles de imponerse a los alumnos (art. 119 del Estatuto Académico). Para los profesores, se encuentran reguladas la amonestación y la suspensión de hasta por ocho días, sanciones que corresponde aplicar a los Directores de División o de las Escuelas del Nivel Medio Superior cuando aquéllos infrinjan alguna de las obligaciones que señala el Estatuto Académico (arts. 74 y 75 del Estatuto del Personal Académico). Pero, no obstante dicha regulación, falta normar las sanciones que pueden aplicar las Comisiones de Honor y Justicia.

- b) En cuanto a las sanciones a las **autoridades ejecutivas**, nuestra legislación contempla la remoción, que procede de la siguiente manera: para el Rector General, Rectores de Campus, Director del Colegio del Nivel Medio Superior y Directores de División, corresponde a la Junta Directiva, a solicitud y por las causas graves que determine la Comisión de Honor y Justicia del Consejo General Universitario (art. 18, fracción IV de la Ley Orgánica). La remoción de los Directores de Departamento, corresponde al Rector de Campus, por causa grave, a propuesta del Consejo Divisional. La remoción de los Directores de las Escuelas del Nivel Medio Superior, corresponde al Director del Colegio del Nivel Medio Superior, por causa grave, a propuesta del Consejo Académico del Nivel Medio Superior.

Ahora bien, en cuanto a las sanciones que se les pueda aplicar a las **autoridades ejecutivas**, además de la remoción, no existe regulación alguna. Y no pueden ser consideradas como personal administrativo, pues la Ley Orgánica no les otorga tal categoría (arts. 8 y 10), sino la de órganos

de gobierno unipersonales. En tal virtud, no les resultan automáticamente aplicables las sanciones contempladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En todo caso, de dicha Ley se podrían derivar principios generales para la aplicación específica en los términos y condiciones de nuestra legislación interna. De lo contrario, estaríamos infringiendo la autonomía universitaria que nos concede la Constitución Federal.

Como ya lo señalábamos, las lagunas y vacíos antes referidos han dado lugar a que la Contraloría General de la Universidad, a nuestro parecer, incurra en irregularidades, abusos y excesos. A continuación señalamos algunos de ellos:

IRREGULARIDADES, EXCESOS Y ABUSOS COMETIDOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL

1. La Contraloría ha instaurado procedimientos disciplinarios al personal académico e impuesto sanciones, cuando dicho personal realiza funciones de índole administrativa sin tener la Contraloría facultades para ello. En todo caso, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 60 de la Ley Orgánica, sólo le correspondería sustanciar los procedimientos y darle cuenta a la Comisión de Honor y Justicia correspondiente para que aplique la sanción estipulada en la reglamentación respectiva; reglamentación que no se ha elaborado. (Expediente: 13/2013).

Ahora bien, el hecho de que no exista tal reglamentación, de ninguna manera puede entenderse que entonces la Contraloría se arrogue facultades que la ley no le concede.

2. La Contraloría General se ha involucrado en los procedimientos de otorgamiento de cargas académicas de los profesores. Para tal efecto, ha invocado sus facultades en materia de fiscalización y rendición de cuentas, lo cual no es el caso; y si lo fuera, tendría que sujetarse a los lineamientos que al efecto definiera la Comisión de Vigilancia del Consejo General Universitario, tal y como lo señala la fracción V del artículo 59 de la Ley Orgánica. (Expediente: 27/2014 y pliego de observaciones y recomendaciones a la División de Ciencias Económico Administrativas. Ejercicio 2013/concluido en diciembre 2014).

Aún y cuando se apreciara loable la iniciativa de la Contraloría General de cuidar el patrimonio universitario y otorgarle transparencia a los procesos

en los que participa el personal académico cuando realiza labores de gestión, en todo caso debería privilegiarse el mandato que le otorga la Ley Orgánica a dicha dependencia, en su fracción V del artículo 60: **proponer la adopción de recomendaciones y medidas preventivas.**

3. La Contraloría General, en sus resoluciones, ha descrito e impuesto sanciones inexistentes en nuestra legislación universitaria e incluso en legislaciones externas. Por ejemplo, exigir la devolución de emolumentos salariales por parte del personal académico. (Expediente: 13/2013).
4. La Contraloría General ha violado derechos fundamentales inherentes al debido proceso que deben regir en todo régimen sancionador. Por ejemplo, el derecho a una defensa efectiva y el de recurrir los actos de autoridad. Derivado de ello, los universitarios hemos tenido que acudir a instancias externas para hacer valer derechos humanos fundamentales. (Expediente: 28/2014).
5. La Contraloría General ha instaurado procedimientos disciplinarios a autoridades ejecutivas e impuesto sanciones a los mismos, sin tener facultades para ello. En sus actuaciones, para sustentar su injerencia, ha llegado a extremos paradójicos, como citar preceptos de normatividad que, precisamente, facultan a las Comisiones de Honor y Justicia, pero no a ella, para actuar en consecuencia. (Expedientes: 27/2014 y 02/2014).

Ante este estado de cosas, estimamos que es responsabilidad de todos los universitarios cuidar el patrimonio de nuestra Casa de Estudios y velar por que nuestras actividades se desarrollen adecuadamente, de modo que, cuando dichas actividades no las realicemos debidamente, se puedan aplicar las medidas conducentes en el marco del Estado de Derecho.

Es preocupante que no se puedan imponer medidas disciplinarias por lagunas y vacíos en nuestra normatividad. Pero resulta igual o más preocupante que ante ello la Contraloría General actúe discrecionalmente, autoimponiéndose atribuciones que no le corresponden, transgrediendo con ello el principio de legalidad que reza: "la autoridad sólo puede hacer aquello que la ley expresamente le permite".

Consideramos que, como integrantes del Consejo General Universitario, tenemos la imperiosa obligación de atender la problemática referida, acordes con el sentido propositivo, responsable y proactivo que singulariza a este órgano de gobierno universitario.

Es por ello que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 y 16, fracciones XVII y XIX de la Ley Orgánica; así como en el 11, 12 y 36 del Estatuto Orgánico; y demás relativos y aplicables de nuestra normatividad universitaria, sometemos al honorable pleno del Consejo General Universitario la siguiente propuesta de

ACUERDO:

1. Se solicite a las Comisiones de Normatividad, Vigilancia, y de Honor y Justicia, la revisión integral del régimen de responsabilidades y sanciones del personal administrativo, académico y de los órganos unipersonales de nuestra Universidad para que, derivado de ello, nos proponga la actualización normativa que se requiera.
2. Que mientras se realiza dicha revisión, la Contraloría General se abstenga de aplicar sanciones y suspenda los procedimientos instaurados, en los supuestos antes referidos.
3. Que la Contraloría General presente al pleno del Consejo General Universitario un informe, con la respectiva justificación, sobre las sanciones que haya impuesto en los últimos tres años al personal de nuestra Universidad y de aquellos procedimientos disciplinarios que se encuentren en marcha. Este informe se enmarca en las facultades que la Ley Orgánica le otorga a este órgano de gobierno para designar y remover al Contralor General (art. 16, fracción. XIV). Por lo cual, a su vez, serviría para, entre otros elementos, evaluar el desempeño de dicho funcionario.